

Preguntas y respuestas sobre el registro visual de una manifestación^{1 2}

1. ¿Para registrar (en fotografía o video) una manifestación debo pertenecer a algún medio de comunicación y portar un documento que lo acredite?

No, en absoluto. En realidad en tanto que las manifestaciones se producen siempre en la vía pública no hace falta pertenecer a ningún medio de comunicación en particular o contar con algún tipo de permiso para grabar lo que pasa.

Si vas a grabar las marchas relacionadas con el nuevo régimen laboral juvenil, debes tener en cuenta que nuestra legislación³ prohíbe mostrar los rostros de los menores de edad vinculándolos de cualquier forma con cualquier acto ilícito (no necesariamente delitos, sino faltas e incluso infracciones administrativas). Es decir, si solo los muestras marchando no hay ningún problema ya que éstos están ejerciendo su derecho a la libertad de expresión y no realizando un acto ilícito. Pero si quieres mostrarlos, por ejemplo, agrediendo a un policía o cosas por el estilo, debes cuidarte de tapar sus rostros (a las autoridades si se les puede entregar el registro audiovisual de los menores con los rostros descubiertos).

2. ¿Las autoridades pueden pedir que les entreguemos nuestro registro?

Sí, pero bajo circunstancias específicas. Las autoridades, si saben que una persona o medio determinado cuenta con un registro de lo sucedido (un hecho delictivo), cursarán oficios pidiendo se entregue la información. El oficio habitualmente es cursado por el fiscal a cargo del caso. Todo esto, se entiende, en el marco de una investigación por presuntos hechos delictivos.

3. ¿Está permitido registrar las acciones de la policía?

Sí, aunque los policías y en general los funcionarios suelen tener resistencias frente a las grabaciones, mientras éstos se encuentren en la vía pública pueden ser grabados sin ningún problema. De manera adicional, las acciones de la policía en el ejercicio de sus funciones es de interés público de modo que no hay razón para estar impedido de grabarlos, siempre que su actuación se lleve a cabo en la vía pública y no sea parte de un operativo encubierto.

En este último caso (policías encubiertos), debes tener cuidado, ya que en principio revelar la identidad de un agente encubierto –policial o de otra arma- es un delito

¹ Las respuestas fueron elaboradas por el abogado José Arrieta del [Centro LIBER](#). Las respuestas se editaron para facilitar su lectura.

² Esta nota se publica bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](#) y fue publicada en el blog [Cuartoscuro](#).

³ **Artículo 6° del Código de los Niños y el Adolescente.- (...)**

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

conforme al Código Penal⁴, sancionado hasta con hasta 6 años de pena privativa de la libertad. Grabarlo todavía no significaría cometerlo, pero difundir la grabación de manera que pueda apreciarse que el sujeto es un policía encubierto, sí.

4. ¿Puede la policía pedirnos que dejemos de registrar sus actos?

Solo en caso de encontrarse en el supuesto anteriormente descrito: agentes encubiertos cumpliendo sus funciones que hayan sido grabados a pesar de no estar actuando de manera ilegal. Como estas grabaciones ponen en riesgo la vida de los agentes en estos casos están facultados incluso a requerir las cintas o memorias con el video ya grabado hasta ese momento. Pero fuera de este caso excepcional, es totalmente legal grabar a un policía ejerciendo sus funciones en la vía pública.

5. ¿Puede la policía retener, incautar o borrar el material que hemos registrado durante la manifestación?

En principio no. La incautación de los videos y en general de cualquier objeto que guarde relación con un hecho delictivo se realiza solo en dos supuestos: flagrancia delictiva (por ejemplo, cuando la policía atrapa a asaltantes armados en el momento en el que éstos cometían el delito y les quita las armas con las que robaban) u orden judicial (el juez ordena a la policía proceder a la incautación de un bien que se cree que tiene relación con un hecho delictivo que se está investigando, aunque el delito no se esté produciendo en ese momento).

6. ¿Puede la policía interrumpir nuestro registro? (cerrándonos el paso o bloqueando la escena intencionalmente)

No, no tiene por qué hacerlo, excepto en el supuesto ya mencionado del agente encubierto en el ejercicio de sus funciones.

7. ¿Puede la policía detenernos por registrar una manifestación?

No, si lo hace comete una detención arbitraria. En estricto, podríamos hablar de secuestro⁵, pero el sistema tiende a procesar este tipo de casos como supuestos de abuso de autoridad⁶. En cualquiera de los dos casos, comete un delito.

⁴ Artículo 409-B del Código Penal.- Revelación indebida de identidad

El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

⁵ Artículo 152° del Código Penal.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. (...)

⁶ Artículo 376° del Código Penal.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

8. ¿Cómo deberíamos actuar si un policía nos detiene?

En caso de ser detenido arbitrariamente, un familiar o cualquier persona que conozca de la situación puede interponer inmediatamente una demanda de *hábeas corpus* a favor del detenido ante el juzgado penal de turno, a efectos de lograr su inmediata liberación en el menor tiempo posible. Posteriormente, se puede cursar la denuncia respectiva ante inspección de la PNP y ante el Ministerio Público, para que el mal policía sea procesado y sancionado conforme a las normas, para lo cual es importante averiguar los nombres de los policías que procedieron a efectuar la detención.

Si la Policía retuvo indebidamente las cintas de video y se niega a devolverlas, lo que correspondería sería interponer una demanda de amparo para recuperarlos lo antes posible, ya que estaríamos ante una limitación arbitraria del derecho de propiedad y existe peligro de que si no se recuperan rápido la información sea borrada. Una vez interpuesta la demanda habría que solicitar de inmediato una medida cautelar.

El problema es que posiblemente habrá problemas probatorios para demostrar la existencia de la cinta de video y la cámara, porque la policía no va a levantar un acta de intervención que los dejaría en evidencia y nadie guarda las boletas de compra de la boleta (estoy suponiendo un caso en el que te quitan a la fuerza la grabación durante una manifestación, como pasa a veces). Sin embargo, si se tienen otros testimonios de personas que vieron al que tenía la cámara grabando –mientras más mejor-, y quizás otras grabaciones en donde aparezca la víctima grabando, se podría superar esta dificultad.

Algo útil en ese tipo de supuestos puede ser también acudir a la defensoría del pueblo para que ellos se comuniquen con la policía y ejerzan cierta presión recomendando devolver los videos. La defensoría tiene competencia para defender los derechos fundamentales de las personas, y retenerle a alguien los videos grabados arbitrariamente es afectar la libertad de expresión y el derecho de propiedad.

Si ya hay un proceso penal abierto y las cintas han sido incautadas por la vía regular en éste, se puede solicitar al juez penal competente el reexamen de la medida de incautación (pero no creo que éste sea el caso que tienes en mente cuando formulas esta pregunta).

Algunas preguntas extra sobre la presencia de agentes encubiertos

4. ¿Qué sucede si lo registro y difundo las imágenes sin saber que se trata de un agente encubierto?

El delito consiste en revelar que se trata de un agente encubierto. No basta solo con grabarlo sino que habría que mostrar o publicar el video indicando que se trata de un policía. Si no sabías que era policía y simplemente muestras el video, no se configura el delito por falta de dolo (voluntad deliberada para cometer un delito). La norma implica que reveles que la persona que estás mostrando es un policía encubierto.

A pesar de esto, en determinados supuestos podría justificarse registrar la identidad de un agente encubierto, como el caso en el que este estuviese cometiendo un acto ilegal que no tenga nada que ver con sus funciones (por ejemplo, para seguir con las marchas, grabar a los agentes del grupo Terna de civil que realicen detenciones arbitrarias o que pretendan confundirse con los manifestantes para hacer disturbios que les fuesen atribuidos a los segundos, no podría ser considerado una grabación indebida y por ende no constituiría delito).

6. ¿Que me soliciten este registro implica que no puedo difundirlo?

Nunca puedes difundir videos o cualquier tipo de comunicación revelando la identidad de un agente encubierto, salvo que la información vaya a servir para demostrar que el agente estaba cometiendo un acto delictivo ajeno a sus funciones. Si te lo piden es justamente para evitar que lo difundas.

Esto es delicado ya que los agentes encubiertos están legalmente autorizados a cometer algunos delitos precisamente para poder infiltrarse en la organización criminal y ganarse la confianza de los delincuentes (por eso hablo de acto delictivo ajeno a sus funciones). Justamente en eso consiste la figura del agente encubierto. Algunos pueden llegar a traficar drogas o participar en algunos actos criminales cometidos por organizaciones criminales.

Pero si el sujeto es observado vestido de civil haciendo cosas que no pueden tener nada que ver con funciones encubiertas para atrapar a una organización criminal, como por ejemplo detener a una persona para llevarla a la comisaría sin ningún motivo, o causar disturbios en la calle para incriminar a manifestantes, entonces sí puede ser grabado y su identidad revelada. Estos últimos en estricto no serían agentes encubiertos (ya que no están intentando infiltrarse en una organización criminal), sino simples policías vestidos de civil.

8. ¿Podrían indicar que se realiza la detención porque ponemos en peligro la vida de estos agentes encubiertos? ¿Cómo deberíamos actuar ante tal argumento?

Si pasa algo como esto lo más probable es que los alejen de la zona del lugar, para que no interfieran con el operativo, les indiquen que no interfieran y eventualmente los retengan hasta que este termine. Pero cuando se realizan este tipo de actuaciones hay registros, y hay un fiscal que sabe que ese operativo encubierto se está realizando, y puede confirmarlo, lo cual hace posible un control *ex post*. De modo que si ustedes creen que en realidad un policía les hizo creer que estaba sucediendo un operativo con agentes encubiertos para detenerlos y quitarles sus grabaciones, su reacción debería ser colocar la denuncia respectiva y entonces el fiscal a cargo del caso investigará si efectivamente en ese momento había un agente encubierto que proteger o no. Si no lo había, entonces debería proceder a pedir una sanción para los policías que les hicieron creer eso y los secuestraron y quitaron sus grabaciones con ese pretexto.